

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.931 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 5 DE MAYO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;  
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1931-01-890505 - [REDACTED] - Otorga Acuerdo que habilita a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para someter a dicho Banco a Administración Provisional por el plazo de un año.

El señor Fiscal Subrogante señaló que se ha recibido en este Banco Central el Oficio Reservado N° 272, de fecha 4 de mayo de 1989, del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, dirigido al señor Presidente de este Instituto Emisor, relacionado con la situación del [REDACTED] y en el cual informa que:

1.- El [REDACTED] ha incurrido en las siguientes multas:

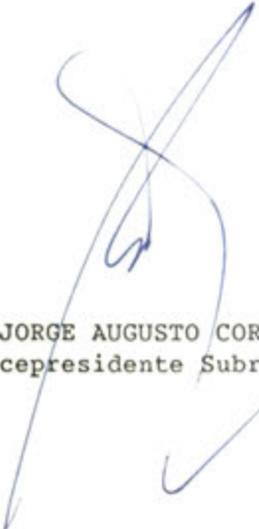
- a) Multa de \$ 184.113.187,- por infracción al artículo 84°, N° 9 de la Ley General de Bancos (hoy artículo 84°, N° 5 del texto vigente) aplicada por carta de fecha 4 de octubre de 1985, en razón de la adquisición de acciones por permuta celebrada sobre acciones de las empresas relacionadas [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] que fue reclamada y el reclamo desechado por sentencia ejecutoriada;
- b) Multa por \$ 500.000,- por infracción a los plazos de envío de información a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, aplicada por carta de fecha 24 de marzo de 1986 y no reclamada a la justicia ordinaria;
- c) Multa por \$ 188.576.491,- por infracción al artículo 84°, N° 1 de la Ley General de Bancos, efectuada mediante fraude a la ley destinado a presentar como empresas distintas a cuatro sociedades ligadas directamente a una determinada persona, aplicada por carta de fecha 20 de marzo de 1987;
- d) Multa por \$ 8.148.120,- por infracción a la Circular N° 1.993 de la citada Superintendencia y al Contrato de Compraventa de Cartera al Banco Central de Chile, por no haberse respetado el orden de recompra de la cartera, según carta de fecha 21 de enero de 1988.

↑

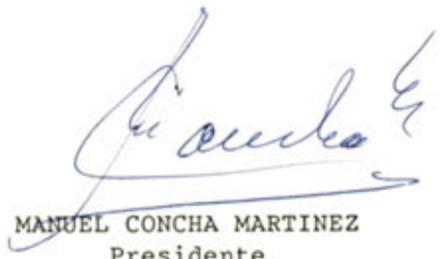
- 2.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha objetado una operación que afecta negativamente la obligación asumida por el [REDACTED] de destinar sus excedentes a la recompra de cartera al Banco Central de Chile. Por carta de 23 de febrero de 1987 se le ordenó reconocer una obligación de recompra por \$ 147.000.000,- y obtener su reintegro. Al no hacerlo así, se obligó al Banco a abonar dicha cantidad con cargo a reservas, lo que no ha sido cumplido. El Banco reclamó de protección y de ilegalidad. Ambos recursos fueron desechados y el de ilegalidad por no proceder este recurso. Sobre este último punto existe pendiente un recurso de queja.
- 3.- La sistemática rebeldía del [REDACTED] de ajustarse a la normativa vigente, obligó a aplicarle la medida contemplada en el artículo 19° bis del Decreto Ley N° 1.097, de 1975, consistente en prohibirle efectuar determinadas operaciones, la que se mantuvo desde el 4 de octubre de 1985 hasta el 20 de noviembre de 1986.
- 4.- También la medida contemplada en el artículo 23° del Decreto Ley N° 1.097, de 1975, consistente en designarle un Inspector Delegado, le fue impuesta el 13 de enero de 1983, la que se mantuvo hasta el 27 de noviembre de 1987 y caducó por el plazo máximo establecido para ella por la Ley N° 18.576, de 27 de noviembre de 1986.
- 5.- El [REDACTED] es la institución financiera del país con mayor endeudamiento de personas naturales o jurídicas vinculadas a su propiedad o gestión. El artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.576, señaló la obligación de los bancos de encuadrarse en los límites que dicha ley estableció para personas relacionadas y grupos de personas vinculadas a que se refiere el artículo 84°, N° 2 de la Ley General de Bancos. El plazo para hacerlo vence el 31 de diciembre de 1990 y entretanto, la misma ley encomienda a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establecer los montos máximos a que podrá alcanzar la concentración de créditos a dichas personas durante el período comprendido entre la dictación de la ley y la fecha final indicada. La Superintendencia dictó las normas generales y las puso en conocimiento de las instituciones financieras. El [REDACTED] no ha dado cumplimiento al plan de desconcentración establecido al efecto, pese a los requerimientos que se le han formulado, el último de los cuales se le efectuó por carta de fecha 5 de diciembre de 1988, en que se le representó la actitud de rebeldía de la empresa.
- 6.- Con ocasión de la revisión del balance practicado por el [REDACTED] al 31 de diciembre de 1988, aparecieron dos operaciones que tenían el objetivo claro y preciso de abultar las ganancias del Banco y aparecer con alguna utilidad en ese ejercicio. Se trata de un crédito por \$ 76.800.000,- concedido el 30 de diciembre de 1988, para pagar una deuda del señor [REDACTED] y otra de una obligación de [REDACTED] por \$ 146.900.000,-, deuda castigada de una empresa en quiebra desde 1985.
- 7.- Como consecuencia del descubrimiento de estas operaciones que pueden constituir un ocultamiento de antecedentes a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se formuló una denuncia al Segundo Juzgado del Crimen de Santiago, para que se investigue si se ha cometido alguno de los delitos previstos y sancionados en los artículos 26° y 26° bis de la Ley General de Bancos. Además, en la revisión



- 2.- Otorgar el acuerdo del Comité Ejecutivo para la designación de un Administrador Provisional en la empresa bancaria antes señalada habida consideración de lo expuesto en el Oficio Reservado N° 272 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en sus correspondientes anexos.



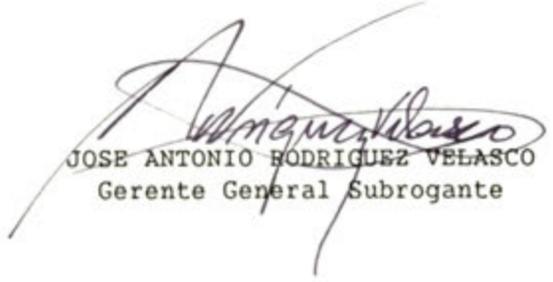
JORGE AUGUSTO CORREA  
Vicepresidente Subrogante



MANUEL CONCHA MARTINEZ  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

LMG/mip.-  
6194P